



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **22 de julio de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la **Procuraduría 28 Judicial Ambiental y Agraria** en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y Municipio de Dosquebradas**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00152-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA** respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechoscolectivos de los **Barrios la Independencia, Divino Niño y Libertadores – E-2019-619201**.
- 2.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas y al Director de la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER. conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
- 4. Comunicar** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
- 5.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Personería Municipal de Pereira, de conformidad con la petición especial hecha en la demanda, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta corporación.
- 6 .** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar

la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 7. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.
NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA Magistrada”

Pereira, julio 30 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira
Risaralda.



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **22 de julio de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por la **Procuraduría 28 Judicial Ambiental y Agraria** en contra de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y Municipio de Dosquebradas**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2021-00156-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA** respecto de los supuestos de hecho y de derecho correspondientes a la alegada vulneración de los derechos colectivos por el **Riesgo de avalancha vereda Gaitán E-2020-242119**.
- 2.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente al señor alcalde del Municipio de Dosquebradas y al Director de la Corporación Autónoma de Risaralda – CARDER. conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
- 4. Comunicar** la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
- 5.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Personería Municipal de Pereira, de conformidad con la petición especial hecha en la demanda, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta corporación.
- 6 .** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar

la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 7. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.
NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA Magistrada”

Pereira, julio 30 de 2021.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira
Risaralda.



SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta Corporación admitió la **acción de grupo** instaurada por la **CARLOS ARTURO MARÍN Y OTROS**, en contra de **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y QBE SEGUROS S.A.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2017-00638-00**; con el fin que se declaren responsables patrimonial y solidariamente por los daños ocasionados con la supuesta forma indebida en que se realiza el cobro del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT en el caso de los vehículos nominados camionetas, al no fijarse en la descripción de los mismos y solo atender a la mencionada nominación. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: **“1. Estese a lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia del 5 de octubre de 2020, por medio de la cual revocó el auto del 11 de mayo de 2018 y en su lugar se ordenó proveer sobre la admisión. 2. DECLARAR la caducidad del medio del control respecto de las pólizas de seguro de SOAT, tomadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2015. 3. Admitir la demanda presentada respecto de las pólizas de SOAT no afectadas por el fenómeno de la caducidad. 4. Notificar personalmente este auto al Superintendente Financiero de Colombia doctor Jorge Castaño Gutiérrez, o a quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto a la Ministra de Transporte, doctora Ángela María Orozco Gómez, o a quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente este auto al Presidente de QBE Seguros S.A., señor Nicolas Delgado, o a quien haga sus veces. 7. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 8. En igual forma notificar al agente del Ministerio Público. 9. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. 10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los integrantes del grupo y a la comunidad se les informará, publicando el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora, para lo cual la Secretaría de este Despacho expedirá el aviso correspondiente. 11. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 Ley 472/1998) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. Se reconoce personería al abogado al abogado César Julián Henao Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.419.749 expedida en Bello (Antioquia) y tarjeta profesional No. 250.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante y al abogado Efrén de Jesús Henao Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.046.904 expedida en Medellín y tarjeta profesional No. 168.394 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos del poder conferido visible a folios 1 y siguientes del expediente.”. “Notifíquese, **FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado, DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, Magistrada y JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA Magistrado**”.**

Pereira, julio 28 de 2021.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General